



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2023 – 033, informado que se encuentra pendiente de librar mandamiento. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "*decisum*" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo relacionados dentro del respectivo proceso, esto es, la sentencia proferida por el Despacho el 29 de septiembre de 2020, la cual fue confirmada por el Superior mediante providencia del 18 de octubre de 2022, así como el auto que aprobó la liquidación de agencias en derecho fechado 12 de diciembre de la misma anualidad, considera el Despacho que la misma contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **EDUARDO LÓPEZ LESMES** y a favor de **DIANA KATHERINE GALVIS GARCIA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.541.363.00)**, por concepto de diferencia de indemnización por despido sin justa causa, monto que deberá ser indexado al momento del pago.
- b. Por los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones del periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2016 y el 31 de mayo de 2019, previo calculo actuarial que deberá realizar la AFP a la cual se encuentre afiliada la demandante, teniendo en cuenta como IBC la suma de \$960.000.00.
- c. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00)**, por concepto de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad del ejecutado **EDUARDO LÓPEZ LESMES**, identificado con la C.C. No. **1.032.408.361**, que tenga a cualquier título a su nombre en el **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL**. Líbrese oficio al señor gerente de las entidades. Límitese la medida en cada oficio a la suma de \$3.050.000,00.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en la forma prevista en el artículo 306 del C.G.P., es decir por anotación en ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 027** publicado hoy
24/02/2023

La secretaria, MDG